

SECRETARIA. Montería, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, el cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, **Catorce (14) de septiembre** dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	CATALINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MADERA, C.C. N° 64.583.719, ACTÚA EN NOMBRE PROPIO en calidad de compañera permanente del señor EVER MANUEL ESTRADA MONTALVO (Q.E.P.D.), C. C. N° 92.508.613 Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS MENORES HIJOS EVER ISAAC ESTRADA RODRÍGUEZ, T.I. N° 1.102.842.723, (HIJO) e ISABELA GUADALUPE ESTRADA RODRÍGUEZ, T.I. N° 1.103.863.053 (HIJA)(oslepero@gmail.com)
DEMANDADO	SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ, C.C. N° 15.420.001, JUAN FERNANDO MEJÍA, C.C. N° 1.040.031.336. celular 313 6788 8011
RADICADO	230013103003 2022-000186-00.
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogada **MILAGROS DEL CARMEN PATERNINA MARTELO C.C. N° 1.106.106.188, T.P. N° 238791 del CSJ**; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y tiene registrado un correo electrónico en dicha plataforma distinto al que mencionada en la demanda, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Por lo que se requiere a efecto de que lo actualice.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
106188	238791	VIGENTE	-	MILAGROSPATERNINAASOCIADO...

1 - 1 de 1 registros

←

anterior

1

siguiente

→

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia para resolver sobre su admisión.

La señora **CATALINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MADERA, C.C. N° 64.583.719**, en calidad de compañera permanente de la víctima **EVER MANUEL ESTRADA MONTALVO (Q.E.P.D.), C. C. N° 92.508.613**, y en Representación de sus menores hijos **EVER ISAAC ESTRADA RODRÍGUEZ, T.I. N° 1.102.842.723**, en calidad de hijo de la víctima **EVER MANUEL ESTRADA MONTALVO (Q.E.P.D.), C. C. N° 92.508.613** y de la niña **ISABELA GUADALUPE ESTRADA RODRÍGUEZ, T.I. N° 1.103.863.053** en calidad de hija de la víctima **EVER MANUEL ESTRADA MONTALVO (Q.E.P.D.), C. C. N° 92.508.613**, otorgan poder a un profesional del derecho, quien a su vez, instaura demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía, **contra** el señor **SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ, C.C. N° 15.420.001**, y el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA, C.C. N° 1.040.031.336.**, según el acápite introductorio de la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que ésta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020; que la parte demandante solicitó el amparo de pobreza de que trata los cánones 151 y s.s. del Código General del Proceso y el decreto de medidas cautelares, lo que les permite acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad al Parágrafo Primero del Artículo 590 ibídem.

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibídem, en

concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Siendo legal y procedente, se ordenara la inscripción de la demanda solicitada, y se concederá el amparo de pobreza y no se decretará las restantes medidas cautelares solicitadas.

En cuanto al decreto de las cautelas solicitadas de inscripción de demanda sobre el vehículo placas LAL436, marca TOYOTA, línea FZJ 80 LAND CRUISER, modelo 1996, color dorado bahía, clase de vehículo Camioneta, N° de motor FZJ809007806 de propiedad y posesión del señor SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ, C.C. N° 15.420.001, y en los bienes de propiedad del mismo señor SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ, C.C. N° 15.420.001, que se detalla en la siguiente imagen:

1. La inscripción de la demanda de los bienes de propiedad del demandado Sinforoso Pineda Ramírez identificado con cédula de ciudadanía N° 15420001, relacionados así:
 - 1.1. Predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria N°140-48674, ubicado en el Municipio de Montería en la Diagonal 12 N°4-78. Para lo cual, le solicito que se sirva oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Montería.
 - 1.2. Predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria N°140-40091, ubicado en el Municipio de Montería en la Diagonal 12 N°4-58. Para lo cual, le solicito que se sirva oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Montería.
 - 1.3. Predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria N°140-32901, ubicado en el Municipio de Montería en la Diagonal 12B N°9-22. Para lo cual, le solicito que se sirva oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Montería.
 - 1.4. Predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N°143-42041, ubicado en el Municipio de Cerete vereda calle larga, denominado finca la virgen del Carmen granja Porcicola. Para lo cual, le solicito que se sirva oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Cereté.
- 2.2. El embargo y secuestro de la unidad económica y de los bienes muebles, enseres, maquinarias, equipos, electrodomésticos y herramientas de propiedad de y/o posesión del demandado en la Diagonal 12 N° 4 -77 Barrio la Granja- Montería y/o en el lugar que se indique al momento de realizar la diligencia de secuestro.

El Despacho debe decir que en lo concerniente a la cautela sobre el vehículo mencionado aquí, la misma por ser legal y procedente se accederá a ella, pero denegará las medidas cautelares discriminadas en las imágenes que antecede, en aplicación a lo consignado en el canon 590 del C.G.P., ya que a criterio de esta Judicatura **no se ha demostrado la apariencia de buen derecho sobre la misma**.

Igualmente, se reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte demandante y se ordenará el archivo de copia de la demanda, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal, promovida por los señores **CATALINA DEL CARMEN RODRÍGUEZ MADERA, C.C. N° 64.583.719**, en calidad de compañera permanente de la víctima **EVER MANUEL ESTRADA MONTALVO (Q.E.P.D.), C. C. N° 92.508.613**, y en Representación de sus menores hijos **EVER ISAAC ESTRADA RODRÍGUEZ, T.I. N° 1.102.842.723**, en calidad de hijo de la víctima **EVER MANUEL ESTRADA MONTALVO (Q.E.P.D.), C. C. N° 92.508.613** y de la niña **ISABELA GUADALUPE ESTRADA RODRÍGUEZ, T.I. N° 1.103.863.053** en calidad de hija de la víctima **EVER MANUEL ESTRADA MONTALVO (Q.E.P.D.), C. C. N° 92.508.613**, contra el señor **SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ, C.C. N° 15.420.001**, y el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA, C.C. N° 1.040.031.336.**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notificar este auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO. Conceder amparo de pobreza a los demandantes, por lo expresado en los considerandos de este proveído.

CUARTO. Decretar la inscripción de la demanda en el folio de registro del vehículo de placas LAL436, marca TOYOTA, línea FZJ 80 LAND CRUISER, modelo 1996, color dorado bahía, clase de vehículo Camioneta, N° de motor FZJ809007806 de propiedad del señor **SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ, C.C. N° 15.420.001.** Ofíciase en tal sentido, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Montería.

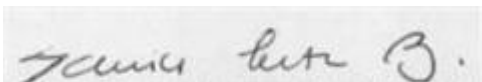
QUINTO. Denegar la medida cautelar de inscripción de la demanda en los bienes inmuebles de propiedad del señor **SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ, C.C. N° 15.420.001,** identificado con los FMI N° 140-48676, 14040091 y 140-32901 de la ORIP de Montería, y con el FMI **143-42041** de la ORIP de Cereté, así mismo como la de embargar y secuestrar la unidad económica de los bienes, muebles, enseres, maquinarias, equipos, electrodomésticos y herramientas en la Diagonal 12 N° 4-77 Barrio La granja-Montería de propiedad y/o posesión del demandado señor **SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ, C.C. N° 15.420.001,** teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada **MILAGROS DEL CARMEN PATERNINA MARTELO C.C. N° 1.106.106.188, T.P. N° 238791 del CSJ,** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

SEPTIMO. Archivar copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Rtm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b40f2fc2e5e47ab07d80d33e7565b4a1505cfb02816ddf2ae697fc0256faf71**

Documento generado en 14/09/2022 12:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>